



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02010 DE 2021

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y LA RESOLUCIÓN 1725 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y

CONSIDERANDO:

1. Que el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, es una Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada por el Decreto Ley No. 129 de 1976, reestructurada mediante el Decreto No. 1130 de 1999, modificado por la Ley No. 1341 de 2009 y la Ley No. 1978 del 2019, está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente.
2. Que conforme lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, modificada por la Resolución No. 1938 de 2021, la Secretaria General del Ministerio tiene asignadas las funciones de ejercer la representación legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y post contractual de los contratos, convenios y demás actos, así como, suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía, que sean de su competencia.
3. Que en virtud de las necesidades establecidas en los estudios y documentos previos el Fondo Único de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (en adelante FONDO ÚNICO DE TIC o la entidad contratante) adelantó el proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020 para *"Ejecutar el proyecto Centros Digitales en la región adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico"*
4. Que mediante Resolución No. 1138 de 9 de diciembre de 2020, se adjudicó dicha licitación, correspondiendo la Región B¹ a la **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020²**;
5. Que con fundamento en lo anterior el 18 de diciembre de 2020, el FONDO ÚNICO DE TIC suscribió con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, el Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020,
6. Que el Contrato Estatal de Aporte se trata de un contrato atípico, admisible dentro del ordenamiento jurídico colombiano y que, dado el objeto contractual, se considera como *"(...) el mejor instrumento para otorgar las*

¹ Conformada por Bogotá D.C., y los departamentos de Amazonas, Arauca, Bolívar, Boyacá, Casanare, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Putumayo, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca y Vichada.

² Representada por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932, e integrada por: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por CARLOS ENRIQUE PÁRAMO SAMPER identificado con C.C. 8.673.519, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por JEREMÍAS OLMEDO CABRERA MOSQUERA identificado con C.C. 12.958.841, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS identificado con C.C. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por JUAN SEBASTIÁN VERGARA ORTEGA identificado con C.C. 72.230.985, con una participación del 15%.

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

asignaciones que con fines de fomento se realizan a favor de operadores que por virtud de los mismos se someten al modo o las condiciones establecidas por las entidades contratantes" (Dra. Martha Cediél de Peña, Concepto Abril 4 de 2001) en virtud de lo cual, los beneficios del negocio jurídico están dados en la proyección social de las soluciones tecnológicas puestas al servicio de la comunidad.

7. Que en la cláusula quinta del Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, referente a la forma de pago e imputación presupuestal, se estableció un primer desembolso "Equivalente al seis coma cincuenta y cinco (6,55%) aproximadamente del total del contrato por concepto de anticipo, sujeto a: (i) Perfeccionamiento del Contrato de Aporte y (ii) Entrega del plan de inversión del anticipo".

8. Que de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta el plazo de ejecución del contrato se estimó en un periodo superior a diez (10) años y seis (6) meses, al contemplarse que: "El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2031, durante el cual el CONTRATISTA está obligado a desarrollar las fases del Proyecto (...)".

9. Que en razón de su naturaleza en la cláusula décimo novena del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020, se estableció la condición resolutoria de la asignación modal de los recursos de fomento, señalando que, en caso de darse una terminación anticipada del contrato antes de terminar la fase de instalación, "EL CONTRATISTA devolverá la totalidad de los recursos de fomento que hayan sido entregados por la fiduciaria a cualquier título al Contratista o a terceros. Así mismo, se devolverá al Fondo Único de TIC los recursos que permanezcan en la fiduciaria y no hayan sido utilizados"

10. Que de conformidad con la cláusula vigésima séptima del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020, se estableció como requisito para la ejecución del contrato, la firma del acta de inicio, **previa la aprobación de la garantía de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte de la Entidad.**

11. Que una vez suscrito el Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020, el 18 de diciembre de 2020, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de ejecución contractual, el FONDO ÚNICO DE TIC expidió los Registros Presupuestales: (i) 3720 por valor de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$117.601.054.214), (ii) 3820 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$884.707.967.662) y (iii) 247420 por valor de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$70.243.279.599)

12. Que el valor del contrato también se soportó en las siguientes vigencias futuras: (i) Ordinaria, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$253.532.378.392) y (ii) Extraordinaria, por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$1.764.918.996.718), los cuales soportaban los recursos asociados a la Región A y a la Región B relacionadas con la ejecución del proyecto Centros Digitales.

13. Que el contratista el día 29 de diciembre de 2020 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II presentó:

- i) Las garantías bancarias: 2020-1156-01002 (cobertura de cumplimiento), 2020-1156-01001 (cobertura de buen manejo y correcta inversión del anticipo) y 2020-1156-01003 (cobertura de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones labores) expedidas por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Amparo	Emisor	No. De Garantía	Fecha de Expedición
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.937 – 0	Garantía Bancaria No. 2020-1156-01001	18 de diciembre de 2021
Cumplimiento, incluido multas y cláusula penal	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.937 – 0	Garantía Bancaria No. 2020-1156-01002	18 de diciembre de 2021
Pago de Salarios y	BANCO ITAÚ CORPBANCA	Garantía Bancaria No. 2020-	18 de diciembre de 2021

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

Amparo	Emisor	No. De Garantía	Fecha de Expedición
prestaciones Sociales	COLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.937 - 0	1156-01003	

- ii) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual RE012537, certificado RE028038 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (Confianza).

AMPARO	NÚMERO DE PÓLIZA	VIGENCIA	FECHA DE APROBACIÓN	VALOR ASEGURADO (\$)	COMPAÑÍA
Responsabilidad Civil Extracontractual	RE012537	12/12/2020 al 31/07/2022	30/12/2020	\$21.945.075.000	CONFIANZA ₃

14. Que el 30 de diciembre de 2020 con la asesoría de la firma SES COLOMBIA S.A.S., quien revisó y recomendó la aprobación, la Subdirección de Gestión Contractual impartió aprobación de las garantías bancarias 2020-1156-01002, 2020-1156-01001, 2020-1156-01003 y de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual RE012537.

15. Que como consecuencia de lo anterior las partes suscribieron el acta de inicio del contrato, el treinta (30) de diciembre de 2020.

16. Que mediante concurso de méritos abierto No. FTIC-CM-044-2020 de fecha 1 de octubre de 2020 fue adjudicada la Interventoría y producto de ello, se suscribió el Contrato 1045 de 2020, entre el Fondo Único de TIC y el Consorcio PE2020 C DIGITALES, cuyo objeto es: "EJERCER LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS, FINANCIERAS, Y ADMINISTRATIVAS, A CARGO DEL (LOS) EJECUTOR(ES) DEL PROYECTO CENTROS DIGITALES". De manera tal que, esta Interventoría tiene a su cargo el seguimiento especializado del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020 y otro, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

17. Que para la administración de recursos, el contratista UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 y la fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 96731 del 28 de enero de 2021, cuyo objeto y finalidad es: "la constitución de un patrimonio autónomo para el manejo y la administración de: i) los RECURSOS DE FOMENTO que el FONDO ÚNICO DE TIC asignó al FIDEICOMITENTE, en las condiciones y para los fines relacionados con la ejecución del CONTRATO DE APOORTE y los documentos del proyecto, ii) Los RECURSOS DE FOMENTO que el FONDO ÚNICO DE TIC asignó al FIDEICOMITENTE en calidad de ANTICIPO, iii) Los bienes adquiridos con los RECURSOS DE FOMENTO o con recursos propios del FIDEICOMITENTE para la ejecución del CONTRATO DE APOORTE, y iv) Los RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE, en las condiciones y para los fines señalados en la Cláusula Décima primera del presente CONTRATO DE FIDUCIA".

18. Que la Interventoría CONSORCIOPE2020 C DIGITALES emitió concepto de aprobación del primer desembolso del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020 mediante radicado MinTIC 201079271 del 31 de diciembre de 2020; y, a su vez, la Supervisión dio trámite al primer desembolso por valor de \$70.243.279.599, conforme a lo establecido en el concepto de la Interventoría. Así mismo, el Plan de manejo del anticipo presentado por el Contratista, fue aprobado por la supervisión mediante comunicación con radicado MinTIC No. 212005451 del 30 de enero de 2021, previo concepto de recomendación de aprobación de la Interventoría con radicado MinTIC 211002155 del 15 de enero de 2021.

19. El desembolso del anticipo fue girado por el Fondo Único de TIC a la fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA el día 10 de febrero de 2021 mediante el número de egreso 18379821, por valor de \$ 70.243.279.599. Por su parte, la SOCIEDAD FIDUCIARIA, realizó los pagos correspondiente a la Orden de Pago No. 001, radicado MinTIC No 211025358 del 2 de abril de 2021, por valor de \$58.301.922.067 a favor del proveedor

³ Mediante Radicado MinTIC 21107178 de agosto 31 de 2021 enviado por el Gerente Técnico de Responsabilidad Civil de Seguros Confianza, la Compañía Aseguradora indicó: "En virtud del derecho que le asiste a la compañía de seguros, contenido en el artículo 1071 del Código de Comercio, nos permitimos informar que hemos tomado la decisión de revocar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RE012537 cuyo contratista y por ende asegurado era la Unión Temporal Centros Poblados y el contratante MINTIC"



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

NUOVO SECURITY LLC, la cual fue aprobada por la Interventoría CONSORCIO PE2020 C DIGITALES mediante radicado MinTIC No. 211031397 del 20 de abril de 2021.; y a la Orden de Pago No. 002, remitida mediante radicado MinTIC No. 211025359 del 2 de abril de 2021, por valor de \$11.941.357.532 a favor del proveedor INSELSA SAS, aprobada por la Interventoría CONSORCIO PE2020 C DIGITALES mediante radicado MinTIC No. 211031397 del 20 de abril de 2021.

20. Que, mediante el comunicado con radicado MinTIC No. 211040667 del 20 de mayo de 2021, la Interventoría CONSORCIO PE2020 C DIGITALES reportó a la supervisión el presunto incumplimiento de la Meta 6 por parte de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con lo cual se dio impulso al procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 bajo el expediente número 21 de 2021. Para tal propósito, se realizó citación a la audiencia respectiva, por oficio radicado No. 212055976 del 16 de junio de 2021 proferido por la Coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales, a efecto de que el contratista rindiera descargos y ejerciera su derecho de defensa en relación con el posible incumplimiento al Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020, en las obligaciones relacionadas con la falta de reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A, obligación establecida en la Cláusula 6 del contrato - Plazo de ejecución, numeral 2.2.2.1 del anexo técnico - notificación de la instalación de los centros digitales por parte del contratista y el numeral 3 del anexo técnico - cronograma de ejecución.

21. Que en el marco de la actuación administrativa vinculada al expediente No. 021 de 2021, fue remitida citación al representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. De manera informativa, bajo el radicado No. 212055982 del 16 de junio de 2021 y con alcance con radicado 212056726 del 18 de junio de 2021 emitidos por la Coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales, la representante legal para efectos judiciales y administrativos de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, en correo electrónico del 25 de junio de 2021, desconoció haber expedido las garantías bancarias que avalan el cumplimiento del contrato y que se relacionan en el numeral 11 del presente acto.

22. Que la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones citó a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. al contratista UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, mediante comunicación con radicado No. 212059955 del 25 de junio de 2021. El asunto de la referida comunicación corresponde a la *"Citación para audiencia para declarar la caducidad contrato de aporte N.º 1043 de 2020 a Centros Poblados de Colombia 2020 por la presunta ocurrencia de un incumplimiento grave que amenaza la paralización del contrato. Garantía Bancaria n.º 2020-1156-01002. Exp. 26 de 2021"*.

23. Que surtidas las etapas correspondientes dicho proceso sancionatorio terminó con la expedición de la Resolución 1747 de 19 de julio del 2021, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020 y se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de \$ 39.015.740.594.00, entre otras determinaciones. El referido acto administrativo fue confirmado en un todo mediante Resolución número 2013 de 13 de agosto de 2021, a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020.

24. Que el precitado acto administrativo quedó en firme el día 17 de agosto de 2021, de acuerdo con la constancia expedida por la Coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales.

25. Que por mandato legal y por determinación de la citada Resolución 1747 de 2021, la terminación anticipada del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020, conlleva a su liquidación.

26. Que el 6 de septiembre de 2021, mediante oficio con radicado MinTIC 212090074, la supervisión del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020 remitió a la UNION TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, el proyecto de acta de liquidación del contrato suscrito entre la Unión Temporal y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para su firma y devolución en un término de 3 días siguientes al recibo de esta.

27. Que el 9 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico proveniente de la Gerencia General de la UNION TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, el representante legal dijo remitir las consideraciones que,

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020,
suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN
TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

en su criterio, deberían ser tenidas en cuenta en el acta de liquidación, y solicitó "(...) se convoque a una reunión que permita discutir y concertar los distintos puntos de vista que tienen las partes frente al alcance de la liquidación del contrato (...)"; sin embargo, el documento no da cuenta de objeciones o propuestas de inclusión relacionadas con el proyecto de liquidación comunicado.

28. Que el 17 de septiembre de 2021 mediante radicado MinTIC 212094188, el Viceministro de Conectividad de MinTIC propuso a la UNION TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 "(...) llevar a cabo una mesa de trabajo presencial el día veintidós (22) de septiembre a las diez (10) de la mañana (...)"; adicionalmente, solicitó que "(...) previo a llevar a cabo la mencionada sesión, y en todo caso a más tardar el día veinte (20) de septiembre próximo, se remita comunicación a este despacho, en la cual se planteen las consideraciones relevantes en torno a los aspectos que, en criterio de la UT deben ser tenidos en cuenta dentro de la liquidación del contrato, de manera que se avance en la definición de la viabilidad de lograr la liquidación por mutuo acuerdo del mencionado negocio jurídico (...)".

29. Que el 22 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico dirigido al Viceministro de Conectividad de MinTIC, el Dr. Jorge Pino Ricci, en calidad de agente oficioso de la UNION TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, solicitó "(...) aplazar la reunión prevista para el día de hoy y que tenía por finalidad discutir los términos de la liquidación del contrato en razón a que, infortunadamente se decretó la privación de la libertad del representante legal, doctor Luis Fernando Duque. Esta circunstancia me ha impedido recibir el poder para actuar en esta reunión y no me ha sido posible contactar al representante legal suplente (...)".

30. Que el 22 de septiembre de 2021, mediante radicado MinTIC 212095887, el Viceministro de Conectividad de MinTIC solicitó a todos los representantes de las empresas que conforman la UNION TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, que "(...) dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación se remita a la entidad el documento mediante el cual se designe a un nuevo representante o, en su lugar a un apoderado con amplias facultades para adelantar las gestiones relacionadas con la liquidación del contrato de aporte 1043 de 2020. De igual forma remitir dentro del mismo término de tres (3) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, las consideraciones relevantes en torno a los aspectos que, en criterio de la UT, deben (sic) tenidos en cuenta dentro de la liquidación del contrato (...) además indica que "(...) se reprograma la reunión prevista para el día de hoy 22 de septiembre de 2020 (sic). La nueva fecha será el 28 de septiembre de 2021 a las 10 de la mañana, en la sala de juntas del 7º piso del Ministerio (...)".

31. Que el 28 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico dirigido al Subdirector Administrativo de MinTIC, el Subdirector de Gestión Contractual solicita certificar "(...) si la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS 2020 con NIT 901.439.999-6, directamente o a través de algún representante a su nombre, el apoderado JORGE PINO RICCI, o cualquiera de las firmas integrantes de dicha estructura plural a continuación relacionadas incluidos sus representantes legales, radicarón alguna comunicación a la entidad entre el periodo comprendido desde el día 23 de septiembre y las 10:30 am del día de hoy 28 de septiembre de 2021 (...)".

32. Que mediante memorando de fecha 28 de septiembre de 2021, el Subdirector Administrativo de MinTIC indica que "(...) no se evidencia comunicación alguna allegada a la entidad en el periodo de tiempo comprendido entre el jueves del 23 de septiembre de 2021 a las 10:30 am hasta el día de hoy 28 de septiembre de 2021 (...) y, así mismo, informa que "(...) Una vez realizado el cruce de información de la base de datos remitida por la Oficina de TI de la entidad, alusiva al periodo de tiempo comprendido entre el jueves del 23 de septiembre de 2021 a las 10:30 am hasta el día 28 de septiembre de 2021, se evidenció que, las siguientes personas descritas a continuación no se encuentran registradas con ingresos a la entidad:

- Robert Antonio Gómez Cuello.
- Herlis Rodrigo Ariza Becerra.
- Hugo Armando Canabal Hoyos.
- Rafael Enrique Romero Payares.

En igual sentido, se procedió a verificar las planillas de ingreso a PACO (Punto de Atención al Ciudadano y al Operador), diligenciadas por el personal de la empresa de vigilancia (Seguridad Acrópolis LTDA), toda vez que, en las mismas se diligencia la información de todas aquellas personas que acceden de forma presencial a la entidad a radicar documentos, obteniendo un resultado similar al anterior. (...)".

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

33. Que el mismo 28 de septiembre de 2021, el Viceministro de Conectividad Dr. Walid David Jalil Nasser y el Subdirector de Gestión Contractual (e), Dr. Cesar Augusto Rubiano Lopera, estuvieron en las instalaciones de la entidad con el objetivo de iniciar la mesa de trabajo presencial entre la supervisión del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020 y la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS 2020 y dejaron constancia en acta que la Unión Temporal a través de representante legal (principal o suplente) no dio respuesta al requerimiento elevado por la entidad, ni tampoco asistió a la citación realizada. Lo anterior con fundamento en el memorando antes indicado de fecha 28 de septiembre de 2021 suscrito por el Subdirector Administrativo de MinTIC. Los citados funcionarios dejaron como compromiso "Verificar condiciones para la continuidad del trámite de la liquidación del contrato estatal de aporte No. 1043 de 2020".

34. Que en consideración a que está comprobado que la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 y sus miembros no se pronunciaron sobre el proyecto de liquidación bilateral que les fue remitida en oportunidad por la entidad y acreditado que el contratista no asistió a las reuniones de trabajo a las que fue convocado para el análisis de la liquidación del contrato que le fue enviada, es indispensable dar fin al trámite de liquidación con lo cual procede la liquidación unilateral del contrato, en aplicación de lo previsto en el artículo 11, inciso segundo de la ley 1150 de 2007 que prevé: "En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.". En el presente caso, están cumplidos los supuestos de hecho que hacen procedente la liquidación unilateral, a que alude la norma transcrita, toda vez que el contratista no se presentó a la liquidación previa convocatoria realizada por la entidad y tampoco se logró un acuerdo sobre el contenido del texto de liquidación que la entidad de manera oportuna le puso en conocimiento.

35. Que la Secretaria General de MinTIC, con oficio radicado MinTIC 212127781 del 14 de diciembre de 2021, en respuesta a las comunicaciones con radicados MinTIC 211082130 del 7 de octubre de 2021, MinTIC 211083944 del 13 de octubre de 2021 y correo electrónico del 29 de octubre de 2021, manifestó que, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 inciso 2 de la ley 1437 de 2011 (modificada por la ley 1755 de 2015) la entidad se remite a lo expuesto en oficio de radicado 212090074 del 6 de septiembre de 2021 en el que se envió a la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 y a sus integrantes el proyecto de acta de liquidación bilateral;" adicionalmente, le puso de presente que a la fecha de la comunicación, la Unión Temporal Centros Poblados de Colombia 2020 no se pronunció respecto del contenido de dicho proyecto, ni remitió el acta debidamente suscrita.

36. Que en correo electrónico remitido por la Secretaria General del Ministerio de fecha 15 de diciembre de 2021 a las 5:01 p. m., se solicitó a la Subdirección Administrativa "certificar si la entidad ha recibido alguna comunicación por parte de la Unión Temporal Centros Poblados 2020 con NIT 901.439.999-6, o de los integrantes (i) Fundación de Telecomunicaciones, Ingeniería, Seguridad e Innovación con NIT. 900.485.861-0, (ii) ICM Ingenieros S.A.S con NIT. 800.231.021-8, (iii) INTEC de la Costa S.A.S con Nit. 830.502.135-1, y (iv) Omega Buildings Constructora S.A.S con NIT. 900.990.182-3, directamente o a través de algún representante a su nombre, o apoderado incluidos sus representantes legales. Esta certificación debe corresponder al periodo de tiempo transcurrido entre las 8:59 p.m del día 14 de diciembre de 2021 a las 5: 00 p.m del 15 de diciembre de 2021"

37. Que en atención a lo solicitado la Subdirección Administrativa del Ministerio a su vez manifestó en correo electrónico remitido el 15 de diciembre de 2021 a las 6:20 p.m. que "En respuesta a la solicitud de información contenida en el correo precedente, me permito informar que la Coordinación del GIT de Grupos de Interés y Gestión Documental, de acuerdo con sus funciones y competencias y como administradora del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo IntegraTIC – SGDEA, realizó la búsqueda de la información solicitada teniendo en cuenta los criterios enunciados, sin encontrar resultado alguno. De acuerdo con las funciones asignadas a la Subdirección Administrativa, a través del Decreto 1064 de 2020 y al GIT de Grupos de Interés y Gestión Documental, contenidas en la Resolución 2108 de 2020, no contamos con la facultad de expedir certificaciones."

38. Que como consecuencia de la terminación anormal del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020, a partir de la declaratoria de caducidad contenida en la Resolución No. 1747 del 19 de julio de 2021, confirmada mediante la Resolución 2013 del 13 de agosto de 2021 y ejecutoriada el 17 de agosto de 2021, procede su liquidación unilateral en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

introducidas en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, y teniendo en cuenta:

- I) Que en la Resolución No. 1747 del 19 de julio de 2021 se encontró *“plenamente demostrado que el contratista UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 y sus integrantes, incumplieron la obligación relacionada con la constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato de Aporte 1043 de 2020”*, ordenándose, así mismo, su liquidación en el estado en que se encuentre una vez en firme el acto citado, en los términos de la ley. Dada la naturaleza declarativa de obligaciones propias de la etapa de liquidación contractual, se requiere determinar el estado final de ejecución del contrato y la constitución de obligaciones claras, expresas y exigibles, atendiendo las disposiciones determinadas en el ordenamiento jurídico para este fin.
- II) Con este objeto, se dio inicio al trámite de liquidación bilateral, para lo cual la entidad convocó a la UNION TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 mediante comunicación de la supervisión del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020, con radicado MinTIC 212090074 el 6 de septiembre de 2021 con el fin de intentar la liquidación bilateral y adjuntado para tal efecto el respectivo proyecto; aunado a lo anterior, la entidad programó mesas de trabajo solicitadas por el contratista (para los días 22 y 28 de septiembre), quien no compareció ni emitió pronunciamiento alguno o solicitud de prórroga dentro del término concedido, esto es, al 28 de septiembre de 2021, como ampliamente se ha señalado.
- III) En las convocatorias realizadas por la entidad se concedieron oportunidades proporcionales con la finalidad del trámite de liquidación bilateral y la trascendencia económica y social del Proyecto Centros Digitales (CONPES 4001 - Proyecto Nacional Acceso Universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Zonas Rurales o Apartadas - PNAUZR), en las que el contratista podría ejercer su derecho a acordar los términos de la liquidación bilateral propuesta, en garantía de sus derechos, como se detalla:

Comunicación de la entidad estatal	Contenido	Término concedido	Repuesta del contratista
Radicado 212090074 del 6 de septiembre de 2021	(1) Remite para revisión y firma el Acta de Liquidación bilateral del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020	Tres (3) días siguientes al recibo del Acta de Liquidación bilateral del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020	Correo electrónico proveniente de la Gerencia General de la UNION TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 de fecha 9 de septiembre de 2021. Solicitud de reunión para discutir y concertar los distintos puntos de vista que tienen las partes frente al alcance de la liquidación del contrato.
Radicado 212094188 del 17 de septiembre de 2021	(1) Convoca a mesa de trabajo presencial el día veintidós (22) de septiembre a las diez (10) de la mañana (2) Solicita previo a llevar a cabo la mencionada sesión, y en todo caso a más tardar el día veinte (20) de septiembre próximo, se remita comunicación con las consideraciones relevantes en torno a la liquidación del contrato	Tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación	Correo electrónico proveniente del Dr. Jorge Pino Ricci, en calidad de agente oficioso de la UNION TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 de fecha 22 de septiembre de 2021 Solicita aplazar la reunión prevista para el día 22 de septiembre en razón a que, infortunadamente se decretó la privación de la libertad del representante legal, doctor Luis Fernando Duque.



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

Comunicación de la entidad estatal	Contenido	Término concedido	Repuesta del contratista
Radicado 212095887 del 22 de septiembre de 2021	(1) Documento mediante el cual se designe a un nuevo representante o, en su lugar a un apoderado con amplias facultades para adelantar las gestiones relacionadas con la liquidación del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020 (2) Las Consideraciones relevantes en torno a los aspectos que, en criterio de la UT, deben ser tenidos en cuenta dentro de la liquidación del contrato (3) Convoca a reunión para el 28 de septiembre de 2021 a las 10 de la mañana, en la sala de juntas del 7º piso del Ministerio TIC	Dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación	(No compareció, ni emitió pronunciamiento alguno o solicitud de prórroga dentro del término concedido, esto es, al 28 de septiembre de 2021)

- IV) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, se otorga facultad a la entidad contratante para liquidar en forma unilateral el contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes. Lo señalado encuentra sustento en el concepto emitido por el asesor externo Álvaro Namén Vargas⁴, sobre el agotamiento de la etapa de liquidación bilateral y el plazo para agotarla, según el cual: *“De todos modos, con independencia de que se interprete que el término de diez (10) meses estipulado por las partes aplica para la liquidación del contrato como consecuencia de su terminación normal o anormal, es menester precisar que en todo caso si durante el plazo de 10 meses con el que cuentan las partes para realizar la liquidación del contrato por mutuo acuerdo, el contratista no se presenta a la liquidación previa convocatoria que se le haga, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá a partir del momento en que se presente cualquiera de estos supuestos la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En otros términos, una vez se hubiese citado al contratista Unión Temporal Centros Poblados de Colombia y sometido a su consideración el proyecto de acta liquidación bilateral por el FUTIC y se demuestre que aquel no se presentó a la liquidación convocada por la entidad o que habiéndose presentado no se logró un acuerdo sobre el contenido del texto de la liquidación que de manera oportuna se le puso en conocimiento, se entenderá agotada la opción en tiempo inicial de liquidación bilateral, lo que faculta a la Administración para proceder a la liquidación unilateral del contrato, dentro de los dos meses (2) siguientes a la ocurrencia de alguno de estos supuestos, en aplicación de lo previsto en el artículo 11, inciso segundo, de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas,*

⁴ Álvaro Namén Vargas, Concepto de fecha 15 de diciembre de 2021, Asunto: Solicitud de concepto Liquidación Contrato Estatal de Aporte No. 1043 de 2020.

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

según la información que fue puesta a disposición, está comprobado que la Unión Temporal y sus miembros no se pronunciaron sobre el proyecto de liquidación bilateral que les fue remitida en oportunidad por la entidad y también está acreditado que no asistieron a las reuniones de trabajo a las que fueron convocados para el análisis del proyecto de acta de liquidación del contrato que les fue enviada. Por lo anterior, como es obvio, no se logró un acuerdo sobre el contenido del texto de la liquidación.

39. Que en el Acta de liquidación bilateral remitida a la UNION TEMPORAL CENTRO POBLADOS COLOMBIA 2020, mediante oficio con radicado MinTIC 212090074 del 6 de septiembre de 2021, y que forma parte integral del presente acto, se estableció que del "(...) estado final del Contrato de Aporte No. 1043 de 2020 y el Balance de Ejecución Presupuestal emitido por la Subdirección financiera con radicado 212088927 del 3 de septiembre de 2021, el estado financiero es el siguiente:

Concepto	Valor
Valor inicial	\$1.072.552.301.475,00
Valor adicionado	\$0,00
Valor total del contrato	\$1.072.552.301.475,00
Valor recibido por el contratista (anticipo)	\$70.243.279.599,00
Valor ejecutado por el cedente (aplica para cesiones)	No aplica
Valor ejecutado por el cesionario (aplica para cesiones)	No aplica
Valor ejecutado y no pagado a favor del CONTRATISTA	\$0,00
Saldo pendiente a reintegrar por el contratista al MinTIC7/Fondo Único TIC en los términos de la cláusula décimo novena del Contrato de Aporte No. 1043 de 2020	\$70.243.279.599,00
Saldo pendiente por liberar del MinTIC/Fondo Único TIC	\$1.072.552.301.475,00

ANTICIPO	Valor
Valor del Anticipo	\$70.243.279.599,00
Valor amortizado	\$0,00
Saldo por amortizar	\$70.243.279.599,00

El balance financiero del Contrato de Aporte No. 1043 de 2020 antes relacionado, no contempla el monto correspondiente a la cláusula penal pecuniaria que se hizo efectiva como consecuencia de la declaratoria de caducidad contenida en la Resolución No. 1747 del 19 de julio de 2021, confirmada mediante la Resolución No. 2013 del 13 de agosto de 2021 y que asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.015.740.594,00), el cual es objeto del proceso de cobro coactivo No. 01-2021 a través del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio y que corresponde a dineros también adeudados por la Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020, y cada uno de sus miembros de manera solidaria, como consecuencia de la declaratoria de caducidad.

(...)

De acuerdo con la parte considerativa y resolutive de la Resolución no. 1747 de 19 de julio de 2021, confirmada mediante la Resolución 2013 del 13 de agosto de 2021; según lo dispuesto en el Contrato de Aporte No. 1043 de 2021 (sic); en la Ley 80 de 1993, y con base en la presente acta de liquidación el contratista está obligado a:

1. Devolver, de manera inmediata, y en todo caso a más tardar dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la firma de la presente acta, los recursos girados a título de anticipo por la suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$70.243.279.599,00) al Fondo Único de TIC, los cuales una vez indexados desde el momento del giro a los proveedores, con base en el último IPC publicado por el DANE, para la fecha de esta liquidación, arroja un valor a cargo del contratista de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTUN PESOS MCTE (\$71.142.831.621,00) como consecuencia del acaecimiento de la condición resolutoria pactada en la cláusula décimo novena del Contrato de Aporte No. 1043 de 2020.

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

2. Pagar de manera inmediata la cláusula penal pecuniaria por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.015.740.594,00) y los intereses generados a partir de la firmeza de la Resolución 1747 del 19 de julio de 2021 17 de agosto de 2021 por medio del cual se decidió declarar la caducidad del Contrato de Aporte No. 1043 de 2020, confirmada mediante la resolución 2013 del 13 de agosto de 2021, cuya firmeza es de fecha 17 de agosto de 2021. Lo anterior, dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 01-2021 que adelanta el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio/Fondo Único de TIC, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y judiciales pertinentes para cobrar la cláusula penal pecuniaria. Esta suma corresponde a dineros que también adeuda la Unión Temporal y cada uno de sus miembros, de manera solidaria."

40. Que en cumplimiento de la Resolución No. 01747 del 19 de julio de 2021, confirmada por la Resolución No. 002013 del 13 de agosto de 2021, el Coordinador del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió acto administrativo del 20 de agosto de 2021 por el cual avocó el conocimiento del procedimiento de cobro coactivo No. 01-2021 contra UNION TEMPORAL CENTRO POBLADOS COLOMBIA 2020 y emitió mandamiento de pago por valor de TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.015.740.594,00), por concepto de cláusula penal pecuniaria, sin que antes de la fecha de remisión al contratista del Acta de liquidación bilateral se hubiere obtenido el pago de la obligación contenida en el acto administrativo confirmado, determinándose como un saldo a favor del FONDO ÚNICO DE TIC dentro del acta remitida.

41. Que a la fecha del presente acto no se ha obtenido el pago de la cláusula penal pecuniaria declarada en la Resolución No. 01747 del 19 de julio de 2021, confirmada por la Resolución No. 002013 del 13 de agosto de 2021.

42. Que en el Acta de liquidación bilateral a su vez se dejó constancia expresa que el MINTIC y el FONDO UNICO DE TIC "se reservan la facultad y el derecho de efectuar la estimación de perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020 y la consecuente terminación anticipada de éste", Lo anterior en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato, conforme a la cual, una vez estimado, el Fondo Único de TIC puede acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio causado por el incumplimiento.

43. Que en lo referente a la indexación y rendimientos legales que se produjeron desde el momento del giro hasta la fecha de la efectiva devolución del anticipo, sin que haya lugar la presente liquidación a recibo de bienes, elementos o pago de actividades realizadas por el contratista, el asesor externo Álvaro Namén Vargas, en Concepto del 15 de diciembre de 2021, indica que: "El valor girado por concepto de anticipo debe actualizarse desde la fecha del giro de los recursos a la fecha de emisión del acto administrativo de liquidación, para salvar los efectos nocivos del transcurso del tiempo y la depreciación de la moneda. Para su indexación, debe aplicarse la fórmula de actualización del IPC Final, fecha del acto, sobre el IPC Inicial, que es la fecha del giro de los recursos por el capital histórico que es el valor girado. Así mismo, el contratista debe reconocer el 6% anual sobre el capital histórico por el periodo transcurrido desde el giro de los recursos hasta la fecha efectiva de la liquidación (artículo 1617-1 del Código Civil). Este valor representa los frutos civiles del dinero para la entidad y que debe devolver el contratista. A partir de que quede en firme el acto de liquidación unilateral sobre las sumas adeudadas se causarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. De otra parte, en la liquidación no hay lugar a recibo de bienes, elementos o pago de actividades realizadas por el contratista, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, el deber de la entidad de aplicar la cláusula relacionada con la condición resolutoria de la asignación modal de los recursos de fomento ante la terminación anticipada, y la imposibilidad su ejecución por la ausencia de la garantía única de cumplimiento -artículo 41 de la Ley 80 de 1993-.

44. Que, en consonancia con lo anterior, por concepto de devolución del anticipo debidamente indexado, la Subdirección Financiera del Ministerio a través de radicado MinTIC 212128326 del 15 de diciembre de 2021, certificó por este concepto lo siguiente:

$$\text{Valor Final} = \frac{\text{Índice final (noviembre 2021)}}{\text{Índice inicial (abril 2021)}} \times \text{Valor inicial}$$



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

- Indexación:

Capital	Fecha Desembolso	Fecha Estimada de Liquidación	IPC Inicial	IPC Final	Capital Indexado	Indexación
\$ 70.243.279.599	27/04/2021	15/12/2021	107,76	110,60	\$ 72.094.531.585	\$ 1.851.251.986

45. Que en lo relativo a los frutos civiles del dinero para la entidad y que debe devolver el contratista sobre el anticipo girado, la Subdirección Financiera del Ministerio a través radicado MinTIC 212128326 de fecha 15 de diciembre estableció el cálculo de los intereses tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 1617 del Código Civil, y utilizando como referencia de conversión de la tasa de interés anual, la fórmula establecida en el artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 1068 de 2015, así:

$$t = \left[\left(1 + i \right)^{\left(\frac{1}{365} \right)} - 1 \right] * 365$$

Donde:

t= tasa nominal anual

i= tasa efectiva anual del interés aplicable

t= tasa nominal anual

$$I = k \left(\frac{t}{365} \right) * n$$

Donde:

I= intereses causados

k= capital adeudado

t= tasa nominal anual

n= número de días en mora

Capital	Fecha Desembolso	Fecha Estimada de Liquidación	Días	Tasa de Interés EA*	Tasa de Interés NAD**	Capital más intereses	Intereses Causados
\$ 70.243.279.599	27/04/2021	15/12/2021	233	6,0%	5,83%	\$ 72.856.279.438	\$ 2.612.999.839,00

* Tasa Efectiva Anual.

** Tasa Nominal Anual Capitalizable Diaria.

46. Que de acuerdo con lo anterior la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, sus integrantes y/o garante/garantes, están obligados a devolver indexados los dineros girados a título de anticipo y los rendimientos legales que se produjeron desde el momento del giro del mismo. Estos, sumados ascienden a un monto de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$74.707.531.424,00)**

47. Que sobre la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual RE012537 - certificado RE028038 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., mediante Radicado MinTIC 21107178 de agosto 31 de 2021, el Gerente Técnico de Responsabilidad Civil de Seguros Confianza indicó: *"En virtud del derecho que le asiste a la compañía de seguros, contenido en el artículo 1071 del Código de Comercio, nos permitimos informar que hemos tomado la decisión de revocar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RE012537 cuyo contratista y por ende asegurado era la Unión Temporal Centros Poblados (sic) y el contratante MINTIC",*

48. Que en los términos del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 las garantías consistentes en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, por lo que la decisión de revocar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RE012537 cuyo contratista y por ende asegurado era la Unión Temporal Centros Poblados y el contratante MINTIC, deviene en ineficaz.

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

49. Que la Dirección Jurídica del Ministerio, a través de oficio radicado MinTIC 212127780 del 14 de diciembre de 2021, a solicitud de la Secretaria General "(...) informó y certificó que, una vez verificados los sistemas de información de la Dirección Jurídica, del GIT Procesos Judiciales y Extrajudiciales y la herramienta EKOGUI, a la fecha, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones han sido notificados de demanda alguna, a través del medio de control de controversias contractuales, relacionadas con la liquidación del contrato de aporte 1043 de 2020. En el mismo sentido debe indicarse que las referidas entidades no han sido notificadas de convocatorias a conciliación ante el Ministerio Público, relacionadas con el referido asunto."

50. Que la liquidación del Contrato de Aporte No. 001043 de 2020 que con este acto se adopta, no liberará los cupos de las vigencias futuras autorizadas por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, teniendo en cuenta que las mismas respaldan el Proyecto Centros Digitales (CONPES 4001 - Proyecto Nacional Acceso Universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Zonas Rurales o Apartadas - PNAUZR) y el proceso de selección realizado mediante Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020, los cuales no se ven afectados por la liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

51. Que la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, está representada legalmente por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932, e integrada por: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por CARLOS ENRIQUE PÁRAMO SAMPER identificado con C.C. 8.673.519, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por JEREMÍAS OLMEDO CABRERA MOSQUERA identificado con C.C. 12.958.841, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS identificado con C.C. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por JUAN SEBASTIÁN VERGARA ORTEGA identificado con C.C. 72.230.985, con una participación del 15%, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. LIQUIDAR de manera unilateral el Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020 suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, representado por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932, e integrada por: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, con una participación del 15%, cuyo objeto fue "ejecutar el proyecto Centros Digitales en la Región B adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER a la fecha de terminación, el siguiente balance financiero, conforme a lo expuesto en la parte motiva:

Concepto	Valor
Valor inicial	\$1.072.552.301.475,00
Valor adicionado	\$0,00
Valor total del contrato	\$1.072.552.301.475,00
Valor recibido por el contratista (anticipo)	\$70.243.279.599,00
Valor ejecutado por el cedente (aplica para cesiones)	No aplica
Valor ejecutado por el cesionario (aplica para cesiones)	No aplica

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

Valor ejecutado y no pagado a favor del CONTRATISTA	\$0,00
Saldo pendiente a reintegrar por el contratista al MinTIC7/Fondo Único TIC en los términos de la cláusula décimo novena del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020	\$70.243.279.599,00
Saldo pendiente por liberar del MinTIC/Fondo Único TIC	\$1.072.552.301.475,00

ANTICIPO	Valor
Valor del Anticipo	\$70.243.279.599,00
Valor amortizado	\$0,00
Saldo por amortizar	\$70.243.279.599,00

PARAGRAFO PRIMERO. Forma parte integral del presente acto administrativo, el Acta de liquidación bilateral remitida a la UNIÓN TEMPORAL CENTRO POBLADOS COLOMBIA 2020, mediante oficio con radicado MinTIC 212090074 del 6 de septiembre de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los valores señalados en el balance financiero serán indexados y se aplicará a los mismos los rendimientos legales que se produjeron desde el momento del giro hasta la fecha en que quede en firme el presente acto, como se señala en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 3. DECLARAR que la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, sus integrantes y/o garante/garantes, están obligados a pagar al Ministerio/ Fondo Único TIC el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$74.707.531.424,00)** por concepto de devolución del anticipo debidamente indexado y lo correspondiente a los frutos civiles del dinero para la entidad sobre el mismo monto girado, a la fecha de expedición de la presente liquidación. A partir de la firmeza del presente acto, se causarán y exigirán intereses moratorios a la tasa de interés prevista en el artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 4. REITERAR que la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, sus integrantes y/o garante/garantes, aún adeudan la **cláusula penal pecuniaria correspondiente a TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.015.740.594,00)** y los **intereses generados** a partir del 17 de agosto de 2021, fecha de ejecutoria de la Resolución 1747 del 19 de julio de 2021 que declaró la caducidad del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020. Lo anterior, dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 01-2021 que adelanta el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio/Fondo Único de TIC, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y judiciales pertinentes para cobrar la cláusula penal pecuniaria.

ARTICULO 5. OTORGAR un plazo de tres (3) días hábiles a la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, a partir de la firmeza del presente acto, para que por intermedio de su representante legal y/o apoderados, sus integrantes y/o garante/garantes, realice la devolución y pago de los recursos señalados en el presente acto de liquidación, en la forma que antecede.

PARAGRAFO PRIMERO: Estos recursos deben ser consignados, dentro de la oportunidad señalada, en la siguiente cuenta: Banco Davivienda, Cuenta de Ahorros No. 00018-500003-3 a órdenes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y allegar al Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el documento original que acredite el giro de los recursos a favor de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el término anteriormente mencionado sin que se haya realizado el pago de que trata el presente acto, ordenar a la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, i) iniciar cobro coactivo a la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 con el objeto de obtener el recaudo de las sumas señaladas anteriormente; y ii) promover las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes y necesarias para hacer efectiva las obligaciones a favor del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaradas, así como para ejercer la defensa de los intereses

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020,
suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN
TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

y recursos públicos de los cuales es titular el Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTICULO 6. La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 7. El presente acto no constituye exoneración de otros daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020, por lo que la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, sus integrantes y/o garantes, asumirán la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten por el Ministerio o terceros, relacionados con el Contrato Estatal de Aporte No. 0001043 de 2020. La entidad deja a salvo su derecho al ejercicio de acciones legales tendientes a recuperar otros valores no cubiertos por el contratista.

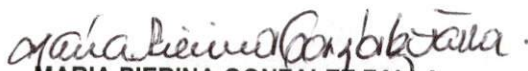
ARTICULO 8. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 de acuerdo al procedimiento previsto por los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, según lo cual, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

ARTICULO 9. Comunicar que en contra de la presente providencia procede el recurso de reposición en virtud de lo consagrado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito o por medio del apoderado ante el Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al día siguiente del recibo del aviso, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.-


MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Mónica Pedroza Garcés, Asesor Despacho Ministra de TIC 
Simón Rodríguez Serna, Director Jurídico 
Yanira Galindo Páez, Subdirectora de Gestión Contractual 
Juan David Grillo Ríos, Jefe de la Oficina para la Gestión de los Ingresos del Fondo 
Jaime Alberto Rodríguez Marín, Subdirector Financiero 
Yanina Rosa Arrieta Leottau, Asesor externo Dirección Jurídica 

Revisó: Aida Patricia Hernández Silva, Asesor externo Secretaria General 
Alvaro Namén Vargas, Asesor externo Viceministerio de Conectividad 

Aprobó: María del Rosario Oviedo Rojas, Viceministra de Conectividad 